

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **121**

Fecha Estado: 13/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05148408900220180050001	Verbal	JESUS ALDEMAR MONTTOYA CAÑOLA	ABELARDO ANTONIO PALACIO GARCIA	Auto que no repone decisión y no concede recurso queja.	12/08/2021		
05615310300220150000100	Ordinario	LUIS EDUARDO JIMENEZ ZAPATA	BLANCA OFELIA ARBELAEZ VALENCIA	Auto ordena comisión Para entrega.	12/08/2021		
05615310300220150020000	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	JURG PAUL HALLER	DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ	Auto resuelve solicitud designa nueva terna liquidadores.	12/08/2021		
05615310300220160029400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN JAIME GONZALEZ VILLADA	LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA	Auto fija fecha remate	12/08/2021		
05615310300220180030100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto fija fecha remate	12/08/2021		
05615310300220190022000	Verbal	RUTH MARY GALEANO CASTAÑO	LUIS FERNANDO MUNERA VELEZ	Auto requiere por desistimiento tácito.	12/08/2021		
05615310300220190027900	Verbal	MAURO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	JULIETH VERONICA DUQUE RENDON	Auto que fija fecha de audiencia concentrada y decreta pruebas.	12/08/2021		
05615310300220200008800	Ejecutivo Singular	INGENIERIA TRIDIMENSIONAL 13D S.A.S	ECO-RIO S.A.S.	Auto resuelve solicitud modifica liquidación del crédito.	12/08/2021		
05615310300220200012400	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILMAR ROLDAN ZAPATA	RAMON RODRIGO GARCIA GIL	Auto suspensión proceso tiene en cuenta abonos y tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada	12/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S.	CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO	Auto requiere a la parte demmandante.	12/08/2021		
05615310300220210005100	Verbal	GLORIA STELLA ALVAREZ CARVAJAL	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto resuelve solicitud tiene en cuenta direcciones físicas y electrónicas.	12/08/2021		
05615310300220210008400	Verbal	BEATRIZ ELENA RENDON ARIAS	PARCELACION LA SELVA P.H.	Auto termina proceso por transacción	12/08/2021		
05615310300220210009500	Verbal	WEIMAR DE JESUS BAYER JARAMILLO	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	Auto reconoce personería y requiere a secretaria.	12/08/2021		
05615310300220210011700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARMANDO RESTREPO QUICENO	JULIETA ESCOBAR GIRALDO	Auto suspensión proceso tiene en cuenta abonos y notificacion conducta concluyente.	12/08/2021		
05615310300220210013300	Verbal	INVERSIONES LA MARAÑA S.A.S.	BBI COLOMBIA S.A.S.	Auto resuelve solicitud tiene por notificado al demandado.	12/08/2021		
05615310300220210016000	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	JEISSON ALEXANDRO ALZATE ORTIZ	Auto admite demanda	12/08/2021		
05615310300220210017300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NORBAY ALONSO LOPEZ RIOS	Auto resuelve solicitud del apodeerado del demandante.	12/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00001 00
Asunto	Ordena comisionar para diligencia de entrega de bien inmueble

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 308 del Código General del Proceso, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Guarne, Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-24689, ubicado en la calle 36 # 52B-53 del Municipio de Guarne, Antioquia.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que la apoderada de la parte demandada en el presente proceso es la abogada MARILUZ FRANCO ALZATE, a quien deberá hacerse la entrega y quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4011b0ca3d6f364d62f9a2b4ea260648b82c9c93e75af34ff48c082bcd811**
Documento generado en 12/08/2021 01:34:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00200 00
Asunto	Designa nueva terna de liquidadores

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo del 28 de julio de 2021), de conformidad con el artículo 48, numeral 1, del C.G.P., de la lista de auxiliares de la justicia se designan tres (03) nuevos liquidadores, a saber:

- MARÍA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, quien se localiza en la calle 7 nro. 83-31, apartamento 817 del municipio de Medellín, Antioquia, teléfonos 587 72 46, 313 613 45 05-315 514 761 2 y email magolam@gmail.com
- ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, quien se localiza en la carrera 52 nro. 44-04, oficina 604, de la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfonos 511 03 86, 860 55 97, 310 384 91 58 y email abogadeguidad@gmail.com
- FARID ENRIQUE ARROYO GONZÁLEZ, quien se localiza en la carrera 46 nro. 52-25, interior 309, de la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfonos 318 782 65 93, 300 765 4970 y email ayb.abogado@gmail.com

Se requiere a la parte interesada -la parte demandante- para que gestione la comunicación de los indicados auxiliares, en los términos del artículo 49 del C.G.P., dando cuenta y prueba de ello al Juzgado, e informando que la aceptación de la designación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, mediante escrito dirigido a este Juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Si la comunicación a los auxiliares se realiza a través de mensaje de datos, se adjuntará en el mismo copia del vínculo de acceso al expediente electrónico, el cual incluye la presente providencia; si se hace necesario hacerla a través de un medio físico, se adjuntará copia de la presente providencia, sin perjuicio de que el liquidador que finalmente quede fungiendo como tal pueda solicitar toda la información que requiera en relación con el trámite a este despacho para desempeñar su función, la cual se le remitirá electrónicamente.

En ejercicio de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, dada la situación derivada de la pandemia y a fin de evitar formalidades presenciales que no son estrictamente necesarias, se informa que el cargo de liquidador será ejercido por el primero de los ya mencionados que remita a este juzgado y a este trámite memorial de aceptación al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las comunicaciones correspondientes ninguno de los auxiliares de la justicia designados ha manifestado su aceptación, se procederá a su reemplazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se realizará la designación definitiva del liquidador y en la misma actuación se procederán a fijar las cauciones y remuneraciones que sean procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a señalar el término para que el liquidador pueda elaborar el inventario correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc51e1977933c48355e953e8ac8d06311c9acc998043aedbdade9ad471c65f2a**
Documento generado en 12/08/2021 01:34:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00294 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Se accede a lo solicitado por la apoderada del demandante en el archivo incorporado el 11 de agosto de 2021, respecto a la fijación de nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien aquí entrabado.

Así las cosas, y, puesto que no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **9 de septiembre de 2021, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-77579** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, Antioquia, zona Sur, en la Vereda Abreo, en cercanías con la zona franca y el Aeropuerto JMC, avaluado en la suma de **\$671.537.500.00**, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito JUAN PABLO OSPINA ZULUAGA, que se encuentra en el archivo incorporado el 14 de mayo de 2021 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo la señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, quien se localiza en el teléfono 3137426938.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de

Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10210191>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf6d9495ef924679fc0f7f9689a302ce23f4971ec493187bea746637c79c3b4**
Documento generado en 12/08/2021 01:34:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00301 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación, se hacen varias precisiones y aprueba cuentas secuestre

Puesto que la solicitud presentada por la apoderada del FNG resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **16 de septiembre de 2021, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno, con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-60504 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona urbana del municipio de Guarne, Antioquia, en la carrera 52 No. 52-321, avaluado en la suma de \$262.289.000.00, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI, que se encuentra en el archivo incorporado el 26 de febrero de 2021. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien se localiza en la carrera 55A No. 34-22, urbanización Alcázares, Rionegro, teléfono 3105220123, adscrito a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este

juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10286614>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo¹, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena que, por secretaría, se gestione también la

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2, del C.G.P., se aclara al solicitante que, con anterioridad, a raíz de la Pandemia y con fundamento en interpretación de las reglas previstas en el Decreto 806 de 2020, se venía ordenando la publicación del remate únicamente en la página web de la Rama Judicial, pero se estima que dicho medio de comunicación no estaba resultando efectivo para asegurar la publicidad adecuada del remate, por lo que se considera conveniente retornar a la práctica de ordenar su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar en donde se efectuará el remate, sin perjuicio de continuar adicionalmente con la publicación en la página de la Rama Judicial, en la sección de remates del C.S.A. de Rionegro.

publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad **en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia**, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d505fa6f9b99e8a47c76b747f495528b722dc300703005334a0e6a93e0b20f**
Documento generado en 12/08/2021 01:34:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 40 89 002 2018 00500 01
Asunto	Resuelve recurso de reposición – no repone y no concede recurso de queja

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 01 de junio de 2021, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 19 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Alega la parte recurrente que con la decisión de declarar desierto el recurso de apelación se está vulnerando su derecho de defensa y debido proceso, al saltarse u omitir la segunda instancia a la que tiene derecho con miras a que se haga una revisión del tema probatorio y se encuentre que hubo desaciertos en el fallo del Juez A quo al momento de valorar las pruebas y proferir la decisión correspondiente.

Indicó que, no obstante no se haya presentado la sustentación del mencionado recurso en el término de traslado, los motivos de inconformidad con el fallo fueron debidamente propuestos y argumentados al momento de la notificación de la sentencia en estrados, como quedó claro en el audio que recoge la decisión que se impugnó.

Señaló que por las múltiples dificultades que se presentaron entre el traslado del expediente, se dieron lapsos en los que se pudo haber presentado confianza y distracción, que permitió que se pasara en alto la alegación, pero ésta, que se echa de menos, no debe ser óbice para resolver la apelación que ya tiene en el audio de la sentencia y recursos planteados los motivos de inconformidad frente al fallo de primera instancia propuestos como lo dispone el artículo 320 del CG.P.

Dentro del término de traslado la contra parte no se refirió respecto del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES

En este asunto se considera que se debe ratificar la decisión tomada el 01 de junio de 2021, pues efectivamente se obvió por la sustentación del recurso de apelación, en los términos previstos en el artículo 322, numeral 3, inciso 2, del C.G.P., que previene que *“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación **que hará ante el superior**”*. (Resaltado intencional y no original).

Además, el inciso 4 de la misma regla dispone que *“(…) **El Juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado**”*. (Resaltado intencional y no original).

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en Sentencia SU418 de 2019, señaló lo siguiente:

“De este modo, es evidente que, tratándose de la apelación de sentencias, ante el juez de primera instancia se interpone el recurso y se precisan de manera breve los reparos concretos que se le hacen a la decisión, pero la sustentación del recurso debe hacerse ante el superior y dicha sustentación debe versar sobre los reparos enunciados ante el juez de primera instancia.

En este punto, sin embargo, conviene señalar que, no obstante que parece ser clara la obligación de sustentar ante el superior, no se expresa la oportunidad para hacerlo y que, comoquiera que al superior se le da traslado de todo lo actuado, si ante el juez de primera instancia se han presentado con suficiencia las razones que fundamentan la apelación, la misma puede tenerse como sustentada ante el superior. No obstante, esa lectura queda descartada por el propio artículo 327, al regular la convocatoria a la audiencia de sustentación y fallo.

*Por lo demás, esta disposición normativa también es clara en señalar que el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia. Dificilmente puede pretenderse que ese deber se predica exclusivamente de aquel de sujetarse a lo expuesto ante el juez de primera instancia, pero que la disposición debe leerse en el sentido de que es facultativo del apelante acudir a la audiencia y que solo si lo hace, le resulta predicable el deber de sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia. **Por el***

contrario, la lectura integrada de los distintos apartados normativos ya referenciados conduce a entender que ese deber se predica tanto de la necesidad de hacer la sustentación ante el superior, como de la de circunscribirla al desarrollo de lo presentado ante el juez de primera instancia.

Si lo anterior es así, no resulta de recibo la lectura conforme a la cual la declaratoria de desierto del recurso solo puede darse cuando el mismo no haya sido sustentado en cualquier instancia del proceso, porque es evidente que la competencia del superior se circunscribe a las actuaciones que se surtan ante él, y no frente a las que se entiendan agotadas ante el inferior. Incluso, aun cuando podría argumentarse que ninguna disposición establece de manera expresa la obligación de acudir a la audiencia de sustentación fallo, y que, del mismo modo, no hay disposición que, de manera expresa, disponga que de no hacerse la sustentación ante el superior deba declararse desierto el recurso, lo cierto es que la lectura que se ha presentado, complementada con los deberes generales de las partes en el proceso y las características del juicio oral, conducen a la conclusión de que no hay una indeterminación insuperable. Y si no hay una indeterminación insuperable, no cabe la alternativa que trata de fijar el sentido en función de la aproximación que se estime más garantista". (Resaltado intencional y no original).

Esta posición es concordante con la sostenida recientemente por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC3148 de 2021.

Adicionalmente, esta judicatura tuvo la oportunidad de revisar con atención y a detalle el audio contentivo de la sentencia (archivo del 21 de abril, identificado como archivo número 014 del expediente digital, para la fecha), para corroborar el dicho del recurrente, y pudo observar que, contrario a lo que éste manifiesta, al momento de interponer el recurso de apelación, este hizo una intervención de mal contados 4 minutos (desde el 1:39:10, hasta el 1:43:12), en los cuales en sus propias palabras, dejaba consignados sus reparos en concreto, con el firme compromiso de hacer la sustentación de los mismos ante la segunda instancia.

Dicho esto, se tiene que la declaración de desierto del recurso de apelación resulta ser legítima y que desde ningún punto de vista puede el actor pregonar una vulneración a garantías superiores, pues la decisión tomada se basa justamente en lo establecido en los hechos, las reglas y el precedente ya citados.

Tampoco puede concederse el recurso de queja interpuesto en subsidio por cuanto el mismo, en este caso, resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del C.G.P., que expresamente dispone que el recurso de queja procede "Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación", evento en el cual "el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente (...)", situación que no se presenta en este caso, en el

que lo que sucedió fue que se declaró desierto el recurso de apelación, efectivamente concedido por el Juez de primera instancia, por falta de sustentación.

Por todo lo anterior, este juzgado

RESUELVE

Primero. No reponer el auto del 1 de junio de 2021, proferido en segunda instancia dentro del trámite de la referencia.

Segundo. No conceder el recurso de queja interpuesto en subsidio.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93df3c23d0a36949e90d28f52bd2a25ffe9945beb85a83fd96f04e40893df6a2**
Documento generado en 12/08/2021 01:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00220 00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito

Considerando lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto de fecha 06 de julio de 2021, a saber:

“Se requiere a la parte demandante para que acredite la gestión en la notificación y vinculación efectiva del curador ad-litem designado, en la forma y términos señalados en el auto del 29 de enero de 2021, y teniendo en cuenta lo señalado en archivo del 23 de junio de 2021”

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a523779c03d660f79ad50452e6ac69869455355a0d10aeaa63b9fa0ba858f31**
Documento generado en 12/08/2021 01:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00279 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.

2. Téngase en su valor legal el informe pericial contenido en archivo incorporado el 10 de septiembre de 2020. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P. se cita al perito, señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada cuya fecha y hora se señalan a continuación. La parte demandante deberá procurar la comparecencia del perito a la audiencia, so pena de que el mismo no tenga valor.

3. Se recibirá interrogatorio de parte a la demandada señora JULIETH VERÓNICA DUQUE RENDÓN, en caso de que esta comparezca a la citada audiencia ya que se encuentra representada por curador ad-litem.

4. Se decreta el testimonio de los señores CLAUDIA DEL SOCORRO y HENRY LEÓN ECHEVERRI ECHEVERRI, quienes deberán comparecer a la audiencia a rendir su declaración. La parte demandante deberá procurar la comparecencia de dichas personas al espacio virtual en el que se realizará la audiencia.

PRUEBA DE OFICIO

1. Se recibirá interrogatorio de parte al demandante señor MAURO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **27 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9998221>

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

359580fae88ce175d42e7aec9f4631e2cd63a6fa8ca21cdc2bd2a2123712177

Documento generado en 12/08/2021 01:34:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00088 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se evidenció que la misma no resulta ser clara y que en algunos capitales supera levemente los valores definitivos de la liquidación realizada por el Juzgado y, por ende, que no es claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del C.G. del P., se realiza de oficio una nueva liquidación, la cual se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el **31 de julio de 2021**, las obligaciones reclamadas en el presente proceso, ascienden a la suma de **\$270.593.951.00**, y se discriminan así:

CAPITAL FACTURA # 545	\$4.169.025,00
INTERESES MORATORIOS FACTURA # 545	\$1.651.076,79
CAPITAL FACTURA # 558	\$8.143.200,00
INTERESES MORATORIOS FACTURA # 558	\$3.224.986,29
CAPITAL FACTURA # 561	\$1.989.193,00
INTERESES MORATORIOS FACTURA # 561	\$787.788,60
CAPITAL FACTURA # 579	\$10.207.833,00

INTERESES MORATORIOS FACTURA # 579	\$4.042.651,72
CAPITAL FACTURA # 581	\$526.904,00
INTERESES MORATORIOS FACTURA # 581	\$208.672,04
CAPITAL FACTURA # 597	\$7.655.866,00
INTERESES MORATORIOS FACTURA # 597	\$3.031.985,33
CAPITAL FACTURA # 607	\$5.062.367,00
INTERESES MORATORIOS FACTURA # 607	\$2.004.870,84
CAPITAL FACTURA # 618	\$4.740.404,00
INTERESES MORATORIOS FACTURA # 618	\$1.877.362,45
CAPITAL FACTURA # 632	\$68.636.599,00
INTERESES MORATORIOS FACTURA # 632	\$27.182.445,60
CAPITAL FACTURA # 633	\$37.486.352,00
INTERESES MORATORIOS FACTURA # 633	\$24.635.890,83
CAPITAL FACTURA # 649	\$27.687.002,00
INTERESES MORATORIOS FACTURA # 649	\$17.759.000,97
CAPITAL FACTURA # 650	\$18.400.000,00
INTERESES MORATORIOS FACTURA # 650	\$11.802.130,76
COSTAS (visibles en auto del 8 de julio de 2021)	\$7.500.000.00

TOTAL	\$270.593.951.00
--------------	-------------------------

Respecto de la objeción presentada, la misma no será tenida en cuenta por cuanto respecto de dichos abonos y sumas dinerarias mencionadas, estos fueron resuletos en la sentencia anticipada del 23 de junio de 2021.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
10-dic-19	31-dic-19		1,5		0,00	4.169.025,00		0,00
10-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		4.169.025,00	21	61.363,41
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		4.169.025,00	30	87.081,26
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		4.169.025,00	30	88.283,28
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		4.169.025,00	30	87.827,78
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		4.169.025,00	30	86.749,01
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		4.169.025,00	30	84.665,97
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.169.025,00	30	84.373,44
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.169.025,00	30	84.373,44
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		4.169.025,00	30	85.083,47
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		4.169.025,00	30	85.333,76
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		4.169.025,00	30	84.248,01
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		4.169.025,00	30	83.201,13
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		4.169.025,00	30	81.604,43
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		4.169.025,00	30	81.014,50
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		4.169.025,00	30	81.941,12
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		4.169.025,00	30	81.393,84
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		4.169.025,00	30	80.972,33
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		4.169.025,00	30	80.592,57
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		4.169.025,00	30	80.550,35
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		4.169.025,00	30	80.423,67
Resultados >>						4.169.025,00		1.651.076,79
						SALDO DE CAPITAL		4.169.025,00
						SALDO DE INTERESES		1.651.076,79
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$5.820.101,79

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
10-dic-19	31-dic-19		1,5		0,00	8.143.200,00		0,00
10-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		8.143.200,00	21	119.858,84
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		8.143.200,00	30	170.092,56
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		8.143.200,00	30	172.440,41
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		8.143.200,00	30	171.550,70
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		8.143.200,00	30	169.443,59
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		8.143.200,00	30	165.374,85
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.143.200,00	30	164.803,48
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.143.200,00	30	164.803,48
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		8.143.200,00	30	166.190,36
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		8.143.200,00	30	166.679,24
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		8.143.200,00	30	164.558,47
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		8.143.200,00	30	162.513,64
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		8.143.200,00	30	159.394,86
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		8.143.200,00	30	158.242,58
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		8.143.200,00	30	160.052,52
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		8.143.200,00	30	158.983,54
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		8.143.200,00	30	158.160,21
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		8.143.200,00	30	157.418,44
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		8.143.200,00	30	157.335,98
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		8.143.200,00	30	157.088,54
Resultados >>						8.143.200,00		3.224.986,29
						SALDO DE CAPITAL		8.143.200,00
						SALDO DE INTERESES		3.224.986,29
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$11.368.186,29

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
10-dic-19	31-dic-19		1,5		0,00	1.989.193,00		0,00
10-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.989.193,00	21	29.278,71
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.989.193,00	30	41.549,63
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		1.989.193,00	30	42.123,15
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		1.989.193,00	30	41.905,82
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.989.193,00	30	41.391,10
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.989.193,00	30	40.397,20
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.989.193,00	30	40.257,63
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.989.193,00	30	40.257,63
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.989.193,00	30	40.596,41
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.989.193,00	30	40.715,83
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		1.989.193,00	30	40.197,78
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		1.989.193,00	30	39.698,28
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.989.193,00	30	38.936,43
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		1.989.193,00	30	38.654,96
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		1.989.193,00	30	39.097,08
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.989.193,00	30	38.835,95
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		1.989.193,00	30	38.634,83
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.989.193,00	30	38.453,64
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.989.193,00	30	38.433,49
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		1.989.193,00	30	38.373,05
Resultados >>						1.989.193,00		787.788,60
						SALDO DE CAPITAL		1.989.193,00
						SALDO DE INTERESES		787.788,60
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$2.776.981,60

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
10-dic-19	31-dic-19		1,5		0,00	10.207.833,00		0,00
10-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		10.207.833,00	21	150.247,94
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		10.207.833,00	30	213.217,95
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		10.207.833,00	30	216.161,08
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		10.207.833,00	30	215.045,80
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		10.207.833,00	30	212.404,44
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		10.207.833,00	30	207.304,12
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.207.833,00	30	206.587,88
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.207.833,00	30	206.587,88
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		10.207.833,00	30	208.326,38
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		10.207.833,00	30	208.939,21
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		10.207.833,00	30	206.280,75
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.207.833,00	30	203.717,48
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		10.207.833,00	30	199.807,95
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		10.207.833,00	30	198.363,52
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		10.207.833,00	30	200.632,35
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		10.207.833,00	30	199.292,34
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		10.207.833,00	30	198.260,27
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		10.207.833,00	30	197.330,43
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		10.207.833,00	30	197.227,06
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		10.207.833,00	30	196.916,88
Resultados >>						10.207.833,00		4.042.651,72
						SALDO DE CAPITAL		10.207.833,00
						SALDO DE INTERESES		4.042.651,72
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$14.250.484,72

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
10-dic-19	31-dic-19		1,5		0,00	526.904,00		0,00
10-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		526.904,00	21	7.755,44
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		526.904,00	30	11.005,80
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		526.904,00	30	11.157,72
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		526.904,00	30	11.100,15
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		526.904,00	30	10.963,81
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		526.904,00	30	10.700,54
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		526.904,00	30	10.663,57
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		526.904,00	30	10.663,57
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		526.904,00	30	10.753,31
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		526.904,00	30	10.784,94
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		526.904,00	30	10.647,72
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		526.904,00	30	10.515,41
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		526.904,00	30	10.313,61
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		526.904,00	30	10.239,05
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		526.904,00	30	10.356,16
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		526.904,00	30	10.287,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		526.904,00	30	10.233,72
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		526.904,00	30	10.185,73
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		526.904,00	30	10.180,39
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		526.904,00	30	10.164,38
Resultados >>						526.904,00		208.672,04
						SALDO DE CAPITAL		526.904,00
						SALDO DE INTERESES		208.672,04
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$735.576,04

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
10-dic-19	31-dic-19		1,5		0,00	7.655.866,00		0,00
10-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		7.655.866,00	21	112.685,83
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		7.655.866,00	30	159.913,28
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		7.655.866,00	30	162.120,63
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		7.655.866,00	30	161.284,16
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		7.655.866,00	30	159.303,15
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		7.655.866,00	30	155.477,91
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.655.866,00	30	154.940,73
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.655.866,00	30	154.940,73
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		7.655.866,00	30	156.244,61
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		7.655.866,00	30	156.704,23
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		7.655.866,00	30	154.710,39
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		7.655.866,00	30	152.787,93
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		7.655.866,00	30	149.855,79
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		7.655.866,00	30	148.772,47
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		7.655.866,00	30	150.474,09
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		7.655.866,00	30	149.469,08
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		7.655.866,00	30	148.695,03
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		7.655.866,00	30	147.997,66
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		7.655.866,00	30	147.920,13
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		7.655.866,00	30	147.687,49
Resultados >>						7.655.866,00		3.031.985,33
						SALDO DE CAPITAL		7.655.866,00
						SALDO DE INTERESES		3.031.985,33
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$10.687.851,33

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
10-dic-19	31-dic-19		1,5		0,00	5.062.367,00		0,00
10-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		5.062.367,00	21	74.512,41
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		5.062.367,00	30	105.741,10
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.062.367,00	30	107.200,69
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.062.367,00	30	106.647,59
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.062.367,00	30	105.337,66
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.062.367,00	30	102.808,26
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.062.367,00	30	102.453,05
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.062.367,00	30	102.453,05
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.062.367,00	30	103.315,23
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.062.367,00	30	103.619,15
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.062.367,00	30	102.300,74
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.062.367,00	30	101.029,54
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.062.367,00	30	99.090,69
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.062.367,00	30	98.374,35
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.062.367,00	30	99.499,53
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.062.367,00	30	98.834,98
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		5.062.367,00	30	98.323,14
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.062.367,00	30	97.862,01
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.062.367,00	30	97.810,75
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.062.367,00	30	97.656,92
Resultados >>						5.062.367,00		2.004.870,84
						SALDO DE CAPITAL		5.062.367,00
						SALDO DE INTERESES		2.004.870,84
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$7.067.237,84

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
10-dic-19	31-dic-19		1,5		0,00	68.636.599,00		0,00
10-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		68.636.599,00	21	1.010.254,34
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		68.636.599,00	30	1.433.659,33
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		68.636.599,00	30	1.453.448,68
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		68.636.599,00	30	1.445.949,61
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		68.636.599,00	30	1.428.189,37
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		68.636.599,00	30	1.393.895,23
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		68.636.599,00	30	1.389.079,27
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		68.636.599,00	30	1.389.079,27
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		68.636.599,00	30	1.400.768,85
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		68.636.599,00	30	1.404.889,46
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		68.636.599,00	30	1.387.014,18
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		68.636.599,00	30	1.369.778,94
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		68.636.599,00	30	1.343.491,66
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		68.636.599,00	30	1.333.779,42
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		68.636.599,00	30	1.349.034,85
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		68.636.599,00	30	1.340.024,70
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		68.636.599,00	30	1.333.085,12
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		68.636.599,00	30	1.326.833,02
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		68.636.599,00	30	1.326.137,97
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		68.636.599,00	30	1.324.052,34
					Resultados >>	68.636.599,00		27.182.445,60
								SALDO DE CAPITAL
								68.636.599,00
								SALDO DE INTERESES
								27.182.445,60
								TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS
								\$95.819.044,60

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
26-dic-18	31-dic-18		1,5		0,00	18.400.000,00		0,00
26-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		18.400.000,00	5	65.972,88
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		18.400.000,00	30	391.463,95
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		18.400.000,00	30	401.288,25
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		18.400.000,00	30	395.291,22
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		18.400.000,00	30	394.380,74
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		18.400.000,00	30	394.744,99
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		18.400.000,00	30	394.016,42
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		18.400.000,00	30	393.652,01
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		18.400.000,00	30	394.380,74
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		18.400.000,00	30	394.380,74
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		18.400.000,00	30	390.368,86
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		18.400.000,00	30	389.090,38
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		18.400.000,00	30	386.896,46
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		18.400.000,00	30	384.333,32
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		18.400.000,00	30	389.638,42
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		18.400.000,00	30	387.628,08
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		18.400.000,00	30	382.866,94
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		18.400.000,00	30	373.673,41
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		18.400.000,00	30	372.382,36
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		18.400.000,00	30	372.382,36
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		18.400.000,00	30	375.516,08
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		18.400.000,00	30	376.620,73
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		18.400.000,00	30	371.828,75
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		18.400.000,00	30	367.208,35
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		18.400.000,00	30	360.161,30
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		18.400.000,00	30	357.557,65
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		18.400.000,00	30	361.647,31
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		18.400.000,00	30	359.231,88
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		18.400.000,00	30	357.371,53
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		18.400.000,00	30	355.695,47
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		18.400.000,00	30	355.509,14
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		18.400.000,00	30	354.950,03
Resultados >>						18.400.000,00		11.802.130,76
						SALDO DE CAPITAL		18.400.000,00
						SALDO DE INTERESES		11.802.130,76
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$30.202.130,76

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a28abb5d0816c1e60f079fe5f95c99d4c2f7e24218d6c2e63ac44ce3055bd4**
Documento generado en 12/08/2021 01:34:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00124 00
Asunto	Suspende proceso, tiene en cuenta abonos y tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y la cual se encuentra coadyuvada por la demandada, se accede a la suspensión solicitada por las partes hasta el *30 de noviembre de 2021*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 2, del C.G.P.

En segundo lugar, serán tenidos en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, tal y como consta en el acuerdo de pago allegado.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado RAMÓN RODRIGO GARCÍA GIL de todas las providencias que se hayan dictado en el presente trámite, inclusive del mandamiento de pago, a partir del 29 de julio de 2021, fecha de la presentación del escrito de solicitud de suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Se deja constancia de que el señor GARCÍA GIL es el único demandado y ya se encuentra notificado.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66b612464482bd94cba908190a9d6d846087b453f494f05307e862b6384b192**
Documento generado en 12/08/2021 01:34:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00048 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que allegue avalúo catastral

Previo a correr traslado del dictamen pericial presentado, deberá adjuntarse también el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f4ec5d1364d510bf5611b3e2962217cacd3e740a10101afc207cb548e282b2**
Documento generado en 12/08/2021 01:34:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00051 00
Asunto	Tiene en cuenta direcciones físicas y electrónicas

Ténganse en cuenta las direcciones físicas y electrónicas suministradas por las EPS SURAMERICANA S.A., para llevar a cabo la notificación de los demandados, así:

- CARLOS MARIO TABARES HENAO, vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro, Antioquia, teléfonos 537 08 19 y 321 806 50 32 y correo electrónico J-ESSIK115@HOTMAIL.COM
- JOSÉ RICARDO RÍOS CASTRO, vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, Antioquia, teléfonos 563 07 85 y 310 427 26 26 y correo electrónico VALERIARIOS1327@GMAIL.COM

En caso de realizarse la notificación en las direcciones electrónicas de los demandados, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al sujeto citado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos pertinentes (en este caso, el término para que el acreedor hipotecario presente la demanda correspondiente); (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la

referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) *junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1a3921347a1eacc7ea4f5462d643758bf46a24b72cbf9cad919f7edf97a690**
Documento generado en 12/08/2021 01:35:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00084 00
Asunto	Declara terminado proceso por transacción

Teniendo en cuenta el escrito de terminación que antecede, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del mismo código, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por TRANSACCIÓN en el proceso VERBAL (Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios) instaurado por BEATRIZ ELENA RENDON ARIAS, ANGELA MARÍA RENDON ARIAS y LUZ ADRIANA RENDON ARIAS en contra de la PARCELACIÓN LA “SELVA” P.H.

Segundo. Realícense las anotaciones pertinentes de terminación de trámite anterior y posterior en el libro radicador del Juzgado y la anotación de finalización en el sistema de gestión judicial.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee268abd633eea20ae0fa40f400c559a5a29d40414756e7ba4448709ab2f39a**
Documento generado en 12/08/2021 01:34:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00095 00
Asunto	Reconoce personería y requiere a secretaria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada ÁNGELA PATRICIA GIRALDO OSPINA para representar a la demandada FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL-RIONEGRO (archivo del 02 de agosto de 2021).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA para representar a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. (archivo del 02 de agosto de 2021).

Pásese nuevamente a despacho el expediente para resolver sobre el llamamiento en garantía realizado.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab63f5555ee725b291a85d19eec8bc65079f41dd0e261be0a593bfed1d4f07b7

Documento generado en 12/08/2021 01:35:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00117 00
Asunto	Suspende proceso, tiene en cuenta abonos y tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y la cual se encuentra coadyuvada por la demandada, se accede a la suspensión solicitada por las partes hasta el *01 de diciembre de 2021*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 2, del C.G.P.

En segundo lugar, serán tenidos en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, tal y como consta en el acuerdo allegado,

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada JULIETA ESCOBAR GIRALDO de todas las providencias que se hayan dictado en el presente trámite, inclusive del mandamiento de pago, a partir del 06 de agosto de 2021, fecha de la presentación del escrito de solicitud de suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Se deja constancia de que la señora ESCOBAR GIRALDO es la única demandada y ya se encuentra notificada.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3aa57b1bc31345b3d93460c84ed29cf9f86ab3cc8cbaf999e8e2810ad133af**
Documento generado en 12/08/2021 01:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00133 00
Asunto	Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deja constancia que la única demandada se encuentra notificada y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 09 de agosto de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 04 de agosto de 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la demandada sociedad, BBI COLOMBIA S.A.S. al finalizar el día 06 de agosto hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 09 de agosto de 2021.

Se deja constancia de que ya se encuentra notificada quien funge como demandada en el presente proceso, por lo que se requiere a secretaría para que, surtidos los términos pertinentes, se pase el expediente a despacho o se realice la actuación secretarial necesaria, según el caso, para impulsar el proceso.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81d2716dff75cdffec5dd5f48beefe5b3fdc3a1cdddc4662f470afd200959bb**
Documento generado en 12/08/2021 01:35:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00160 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor JEISSON ALEXANDRO ÁLZATE ORTIZ.

Segundo. Notifíquese en forma personal el presente auto al accionado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Tercero. La parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada a la dirección física aportada en el cuerpo de la demanda toda vez que la demandante manifestó desconocer la dirección de correo electrónico del demandado, y para este efecto se deberá indicar en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo

municipio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2, del artículo 384 del C.G.P., toda vez que la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos dejados de pagar y reportados por la parte accionante.

Quinto. Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, en los términos del poder a ella conferido.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc9faa7babf93c708bd02394fcde25e82150e418d16738438c71288e18672f0**
Documento generado en 12/08/2021 01:34:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00173 00
Asunto	Resuelve solicitud apoderado demandante

Se recuerda al apoderado de la parte demandante que ya se le dio acceso al expediente y que, por ende, debe contar con acceso a todos los archivos incorporados al mismo, según consta en archivo del 4 de agosto de 2021.

No obstante, cualquier acceso al expediente podrá solicitarse al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fa688baf06015ef476add3a9ff4d867ecfa20a763927f3d73cb5d45e1bfccf**
Documento generado en 12/08/2021 01:35:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>